

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO N° 784

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Agosto de

dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Designación de Guardador
Demandante: HEIDER ALEXANDER VALENCIA OSORIO
Adolescente: A.F.V.O
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00148-00

I- ASUNTO.

Resolver sobre la solicitud de reforma de demanda presentada por la apoderada judicial del señor HEIDER ALEXANDER VALENCIA OSORIO, previa las siguientes.

II CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico, la apoderada judicial del señor HEIDER ALEXANDER VALENCIA OSORIO, solicita reforma de la demanda en lo siguiente *“La reforma que ahora invoco tiene por objeto solo en caso del que el señor HEIDER ALEXANDER VALENCIA OSORIO falleciera o ya no puede ejercer sus veces de guardador por motivos ajenos a su persona cuente con un reemplazo este sería el señor OSCAR FABIAN OSORIO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 94.434.691 primo del menor ANGEL FELIPE VALENCIA OSORIO, quien está de acuerdo llegado el momento en ejercer total responsabilidad sobre el menor...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, no es procedente, toda vez que esta solicitud debe realizarse desde la presentación de la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, y en el caso que nos ocupa esta audiencia fue fijada a través de auto 765 de fecha 12 de agosto de 2021 y notificado el 13 del mismo mes.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada del señor HEIDER ALEXANDER VALENCIA OSORIO, por la razón anteriormente expuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab45862469ca953361b4081d62746c476a6aa9e2cb000c11de879d24d43dc06

Documento generado en 19/08/2021 02:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**